

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.145 · 1974

LEY 8145

Boletín Oficial, 8 de enero de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8145

LEY 8145

Modifícase el inciso e) del artículo 88 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (T.O. 1972).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso e) del artículo 88 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (T.O. 1972), el que quedará redac tado de la siguiente forma:

"e) Los inmuebles ocupados por asociaciones obreras, empre sarios o profesionales con personería jurídica o gremial, por las sociedades cooperativas, las asociaciones de fomento o mutualistas con personería jurídica y por los Partidos Políticos, siempre que les pertenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso".

ARTÍCULO 2°. Condónanse las deudas que por concepto de Impuesto Inmobiliario (Libro Segundo-Parte Especial-Título Primero del Có digo Fiscal T.O. 1972), recargos, multas e intereses, gastos y costas, adeuden los inmuebles ocupados por Partidos Políticos en las condiciones que se establezcan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8145. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).